

119

ACUSACION

HECHA ANTE

EL

SOBERANO

CONGRESO

DE

COLOMBIA,

POR EL PROMOTOR FISCAL

ECLESIASTICO

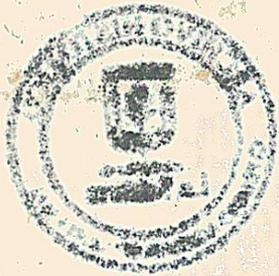
DOCTOR JOSE ANTONIO AMAYA,

CONTRA

*Los Señores, Fiscal Doctor Francisco Soto,
é Intendente Enrique Umaña en 7 de mayo
de 1824.*

Por infractores de la Constitucion y las Leyes.

BOGOTA—*Imp. de Espinosa.*
Por Valentin Rodriguez Molano, año de 1824.



LIBRARY OF THE

CONGRESS

OF THE

UNITED STATES

OF

CONGRESS

OF THE UNITED STATES

OF AMERICA

DOCTOR JOSE ANTONIO MATEO

1834

Los señores Doctores Francisco Solís
y José Antonio Mateo, Diputados en el Congreso
de 1834

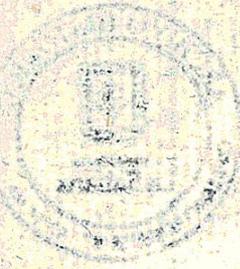
Por el orden de la Comisión y las Letras

Por Valentin Rodriguez Molano, año de 1834.
Bogotá—Imp. de Espinosa.



EXMO. SOR.

SI la libertad de los pueblos consistiera solo en arrojar las cadenas que la oprimían, quedandose al mismo tiempo con grillos en los pies esposas en las manos, y candados en los lãbios, que le impidieran correr á esta respetable corporacion trayendo por escrito sus quejas, y produciendolas libremente con los lãbios, no seria esta libertad, sino verdadera esclavitud y servidumbre; pues asi ni mas ni menos sucedería si los magistrados, y jueces subalternos de Colombia, no tuviesen un freno con el temor de poder ser acusados ante este Soberano Congreso de infractores de las leyes, y constituciones del Estado. Desdichado del Clero de este Arzobispado, y aun de toda Colombia, si su Provisor tuviera la debilidad de consentir y pasar insensible viendo á esta respetable corporacion sujeta, y bajo de la férula de



los señores Intendente Umaña, y su Fiscal Soto: ya estuviera desde luego ahorcado el clérigo Saavedra, prostituido y aniquilado el fuero Eclesiástico y veriamos sus cárceles llenas de clérigos, por que segun las ideas de estos señores cualquier alcalde de monterilla podria allanar las casas de los Eclesiásticos, arrojarlos, y mandandolos presos à la cárcel pública de esta capital.

Però, ¡ gracias á Dios ! que los grillos, esposas, y candados con que el Intendente y su Fiscal intentan agravar las cadenas que el gobierno antiguo habia puesto al clero de Colombia: estas nuevas trabas caen y desaparecen à vista de esta soberana corporacion, que sabrá refrenar, y contener en su deber á los nuevos funcionarios, que intentan abatir al Clero, y prostituir el fuero, que por su estado, por su carácter Sacerdotal, por las leyes de la Iglesia, por los concilios, y por la voluntad general de los pueblos manifestada en nuestra sabia Constitucion, han gozado, gozan, y gozarán apesar de todos los que intenten abatirlos.



Yo tengo, Señor Exmo, los pies libres de grillos para presentarme en esta sala, las manos y labios expeditos para pronunciar por escrito, y de palabra ante V. E. la acusacion que á nombre de mi Provisor, y por su mandado, y en el de todo el Clero Secular, y Regular de Colombia, hago contra estos dos funcionarios, á saber: el Intendente Dr. Henrique Umaña, y su Fiscal Dr. Francisco Soto, por manifiestos infractores de las Leyes, de la Constitucion adrogandose y usurpando facultades que no tienen, y del modo despótico, y sultánico con que se producen en sus determinaciones.

El hecho, Señor Exmo, que ha dado motivo á los procedimientos escandalosos, é inconstitucionales, con que el Intendente y su Fiscal han procedido, y que sirven de fundamento para esta queja, es el siguiente.—El Doctor Manuel Saavedra Cura de Facatativá, llevado de un zelo (á la verdad indiscreto) firmó en consorcio de los alcaldes del lugar, un papel á quien llamaron Bando, con varias ordenanzas relativas al gobierno, y policia interior



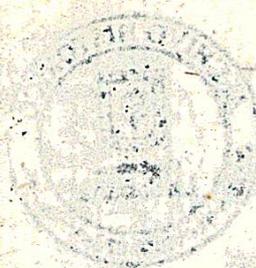
de aquella poblacion. Al instante que llegó esto á noticia del Intendente, sin preceder la informacion sumaria del hecho, y sin otro documento que la simple firma de Saavedra, sin el reconocimiento de ella, ó su cotejo en caso que la negara: procedió el Intendente á pronunciar el auto de prision, y á mandarlo traer á esta capital, y ponerlo en la cárcel pública, no contando para nada con el Provisor, que en patriotismo, en observancia de las leyes, en subordinacion respectiva al Gobierno, no cede ventajas ni al Fiscal, ni al Intendente, ni á nadie, sin contar, digo, para nada con su autoridad. Vea aqui V. E. en un solo hecho, el despotismo del Intendente y la arbitrariedad con que se adroga el carácter de Legislador. Los déspotas no tienen otra ley que su voluntad y antojo, y en diciendo: asi lo quiero, y asi lo mando, no hay que pedirles otra razon de sus procedimientos, pasando por encima, y conculcando las leyes la razon, y los derechos del ciudadano. Este es ni mas, ni ménos el procedimiento del Intendente.

El artículo 159 de la Constitucion expresamente manda, que en negocios criminales, preceda



la informacion de mero hecho al decreto de arresto de cualquiera colombiano; pero el Señor Umaña, manda arrestar á Saavedra sin hacer caso ni de la ley, ni del fuero Eclesiástico que goza. Aqui tiene V. E. probado hasta la evidencia el despotismo de Umaña en este solo hecho, y la infraccion manifiesta de la ley: veamos, pues, ahora, Señor, el caracter de Legislador que en este procedimiento intenta atribuirse usurpandolo á quien legitimamente lo tiene.

Hasta ahora ni la Constitucion, ni las leyes, ni alguna otra autoridad de esta República, ha pensado en privar al Clero del fuero, y privilegios que por todos derechos goza; pero el Señor Umaña y su Fiscal, éste pidiendolo, y aquel decretandolo, se adrogan la facultad de hechar por tierra con un solo rasgo de pluma, la mas apreciable regalía que tenemos los Eclesiásticos de que en cabeza de Saavedra quieran privarnos, por que con este exemplar podria cualquier alcalde de monterilla prender á su cura, y remitirlo á esta Capital á disposicion del Señor Intendente y su Fiscal, quienes al instante le recetarían cárcel pública, con vilipendio y despresio.



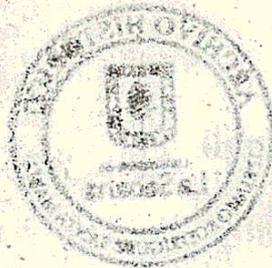
de su estado y carácter: pero, ¡ gracias à Dios ! no será así, pues en el Soberano Congreso tenemos una asamblea de jueces rectos, que sabrán contener estos excesos, y mantener á todos en los derechos que corresponden á cada uno, que es el caracter propio de la justicia.

Dado este mandamiento de prision contra los alcaldes, y cura de Facatativà, se escapó este de su casa, y á deshoras de la noche se presentó al Provisor como á su verdadero y legítimo juez. El Provisor puso á Saavedra recluso en el convento de la Candelaria para hacerle al dia siguiente reconocer su firma, tomarle confesion, y seguir la causa conforme á derecho, á cuyo fin pide al Intendente la informacion de mero hecho, y el Bando original, que es el cuerpo del delito; pero nada sele mandó, obstinados el Intendente y Fiscal en la idea de que à ellos solos pertenece juzgar, y sentenciar esta causa poniendo al supuesto reo en la cárcel pública como intentaron. Ultimamente, despues de muchos dias, pasó el Intendente (sin acuerdo del Fiscal) al juzgado Eclesiástico copia autorizada del



expresado Bando, como con efecto se verificó, exponiéndose con esto á las âsperas reprehensiones que le hizo el Fiscal en la vista que dió el siguiente dia sobre este asunto, vituperandole hasta lo sumo el haber mandado copia del decantado Bando.

El Provisor con este dato, que podia servirle de cabeza de proceso, se consideró expedito para seguir la causa de su clérigo. Determinó pasar inmediatamente con su Notario, á tomar èl mismo la confesion á Saavedra, y hacerle reconocer su firma: però estando para verificarlo, se le dió noticia, que el Intendente (cosa irregular y nunca vista debiendolo hacer el Fiscal y no el Juez) interpuso recurso de fuerza: pero sea de esto lo que fuere, lo cierto és que se han dado dos sentencias conformes declarando, que el Provisor no hace fuerza en conocer, y proceder; y cuando este esperaba se le remitiesen los autos para continuar la causa en su Juzgado: presenta el Fiscal nuevo escrito diciendo de nulidad de todo lo actuado formando recurso á la Alta Corte. Este Tribunal Supremo tuvo á bien (así le parecia de justicia) admitir el recur-



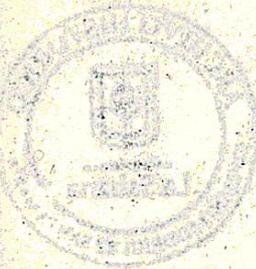
so, y mandar hacer relacion; pero hasta hoy no se ha resuelto nada, por que al Fiscal no le agrada vuelvan los autos de Saavedra á la Curia como debe ser, y si la Alta Corte, segun es de esperarse de su rectitud y notoria justificacion, determina en contra de lo que quiere el Fiscal, no le queda á este Magistrado otro recurso que ocurrir al Gran Turco, en cuyo Diban puede ser que logre sentencia de su gusto.

Este és, Señor Exmo. ; el estado de la memorable causa de Saavedra en que el Intendente y su Fiscal han quebrantado abiertamente la Constitucion y las Leyes, adrogandose nada menos que la potestad lejislativa. Hasta hoy no há declarado el Soberano Congreso, á quien corresponde, desáforados los Clérigos ; Cómo pues estos dos Magistrados se atreven a decretar càrceles y prisiones públicas contra Saavedra, si hasta ahora no se ha declarado por Juez competente haber cometido el dicho un delito, por el cual pierda su fuero? Y si el Provisor tuviera la debilidad de consentir en semejante atentado, sería condes-



cender en que se desaforase todo el Clero de Colombia en cabeza de Saavedra para que el Intendente y su Fiscal tuviesen las manos expeditas para recetar cárceles y prisiones contra cualquier Clérigo como se les antojase. Yo no sé, Señor, qué delito habrá cometido Saavedra, que con tanto encarnisamiento y empeño quieran estos dos Señores perseguirlo de muerte, hasta atropellar las leyes, la caridad, y la razon para conseguirlo. El debe ser un delito tan horrendo, y tan abominable, que no hicieron caso, y despreciaron, un memorial muy sumiso que presentó Saavedra dandoles satisfaccion, y ofreciendo repetir las que quisieran estos Señores sobre el hecho de que se le acusaba. El debe ser, repito, un delito tan detestable, que á estos dos Señores les ofusca los pensamientos de humanidad, piedad, y christiandad en que fueron educados, y cuyas virtudes deben resplandecer principalmente en los Magistrados públicos.

Quebrantan tambien estos Señores por satisfacer su saña y furor contra Saavedra, la ley de partida que detalla los delitos, por los cuales pier-



de el Eclesiástico su fuero, y entre ellos no se halla designado el de poner un ridículo bando en Facatativá en consorcio de los jueces locales, de donde infiero que el delito de Saavedra para con estos Señores és de aquellos que no los perdonarán *nec in hoc sæculo, nec in futuro.*

Se quebranta tambien el artículo 159 de la Constitucion, que manda que ningun Colombiano sea puesto en prision sin preceder primero la informacion sumaria de nudo hecho. Se quebranta igualmente la ley de Castilla que manda lo mismo, y respecto á los Clérigos previene, que hecha la informacion sumaria del delito, se dè cuenta con ella al Obispo para que se la siga conforme á derecho, y le corrija en caso que lo merezca.

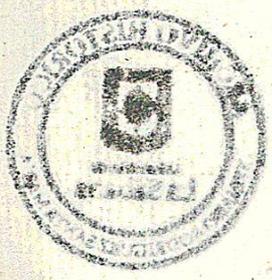
En fin, Señor Exmo., sería largo de referir los atentados con que en este solo hecho se atropellan las Leyes, la Constitucion, y el fuero Eclesiástico, por lo que no puedo ménos que inferir, que el deseo de estos Señores es imitar el despotismo y arbitrariedad de los Oydores y Fiscales: de la antigua Audiencia: pero con circunstancias



mucho mas agravantes que lo hacian aquellos.

El Oydor Alba, y Fiscal Frias en el seguimiento de la causa contra el Eclesiástico que hoy dignamente ocupa la primera Silla del Coro de esta Metropolitana, que desde luego no era haber puesto en compañía de los Jueces un ridículo Bando sobre policia en su Parroquia, sino nada ménos que el delito de sedicion que se le atribuya contra la Corona de Castilla: con todo eso, dichos Alba y Frias no quisieron hacerlo por si solos, sino que se consideraron obligados á acompañarse con el Juez Eclesiástico; pero los déspotas modernos sin contar para nada con él, dictan mandamiento de prision en Cárcel pública contra Saavedra, sin siquiera usar de la moderacion con que se manejaron los antiguos. Estos pusieron preso á su reo, no en Cárcel pública como pretenden los Señores Umaña, y Soto, sino en un Convento de Religiosos.

Pero, Señor, yá que hablamos de despotismo, aseguro á V. E. que nadie és tan práctico, ni tan eminente en esta ciencia como el Señor Intendente Umaña (despues hablaré del aprovechamiento



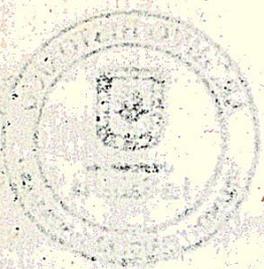
que há hecho en ella el Fiscal Soto). Mucho papel se pudiera llenar si yo quisiera referir los actos de despotismo del Señor Umaña en el poco tiempo que lleva de Intendente; pero para mi asunto me basta referir uno por el que se conozcan los demas, imitando á Virgilio, que para contar las maldades de los Griegos escogió entre todas una sola en que se daban á entender las demas. *Accipe nunc Danaum insidiás, et crimine ab uno disce omnes.*

El Señor Intendente con fecha de 29 de setiembre del año anterior, pasa orden al Oficial mayor de la Curia, como si fuera Gefe de ella, acompañándole un reglamento en que le manda que, inmediatamente se ponga, pospuesta qualquiera otra ocupacion, á registrar el archivo de la Curia, y que le dé cuenta circunstanciada de las Capellanias vacantes, sean, ó no de jure devoluto. Con este conocimiento (asi dice en el artículo 3.) hará la Intendencia la aplicacion que corresponde &c. &c. El Provisor con esta noticia, y viendo que no se contaba con su autoridad en el asunto, previno al oficial mayor, que sin su orden no tocára



un solo papel del archivo, el que dió aviso de este mandato al Intendente quien le repite orden con estas palabras: *El Provisor no tiene facultades para impedir lo que la Intendencia manda en la Curia.* El que sabiendo esto puso al Intendente un oficio sobre el asunto con la energia, y entereza correspondiente à fin de mantener ilesa su autoridad. Este negocio quedó asi, hasta que el Señor Fiscal Soto (es preciso confesarlo y hacer obsequio à la verdad) hizo entrar al Intendente en su deber con la vista que en el asunto dió en 9 de octubre de 23 con lo que se compuso el negocio y se acallaron las quejas.

Vease aqui, Señor Exmo. en este solo hecho quatro defectos garrafales del Intendente: 1.º el despotismo con que él se maneja. 2.º la usurpacion manifiesta del Poder Legislativo, y de la autoridad Eclesiástica. 3.º quebrantamiento de las Leyes. 4.º injusticia notoria. Cuyos defectos iré analizando uno por uno, si V.E. tiene la bondad de escucharme con paciencia. ¿Qué mayor despotismo, Señor, que entrometerse el Intendente en una ofici-



na en que ni los mas déspotas, y anti--eclesiásticos, antiguos jamás se atrevieron á mandar del modo que lo hace ahora el Señor Intendente: sino que quando se les ofrecia tocar de algun modo con la Curia, lo hacian directamente al Prelado, ó su Provisor y no á los oficiales de ella?

Ni el Gran Sultan con todo su despotismo pusiera un orden tan arbitrario como el oficio que dirige el Intendente al Provisor en que le previene, que dentro de pocas horas le entregue al Clérigo Saavedra, y esto sin haberse decidido el juicio de competencia, y precedido la declaratoria por Juez competente que aquel Eclesiástico estaba desaforado. Y si el Provisor hubiera tenido la flaqueza de entregarlo, yá estuviera Saavedra ahorcado, ó desterrado á paises muy lejanos de aqui. Vease, pues, con este solo hecho usurpadas las facultades de la Legislatura, á quien exclusivamente pertenece dar leyes sobre el desafuero. Se usurpa tambien el Intendente la autoridad Eclesiástica; pues en el artículo 3.º de su reglamento dice estas palabras: *con estos conocimientos hará la In-*



tendencia la aplicacion de las Capellanias &c. Mucho és que no añada, y dará la colacion y canónica institucion de ellas. De nada sirve, pues, la ley de nuestro Código, que dice ser propio de la autoridad Eclesiástica la aplicacion de las capellanias colativas, pero el Intendente estiende á mas sus facultades pues manda en el citado reglamento se le dé razon de todas las vacantes aunque no sean de jure devoluto para aplicarlas á los fines á que están destinadas. Y si el Fiscal no lo contiene en la vista citada de 9 de octubre, no sé donde vendriamos á parar. Añade tambien en su reglamento se le dé cuenta de las vacantes [aunque sean de familias] que hace algun tiempo que no se proveen, y está és la notoria injusticia que dixe, que en 4.º lugar comete el Intendente en su reglamento por que priva á los legítimos llamados á ella de sus réditos, despojandolos con esto de su propiedad, por que si hay algunas que no se han provisto, será por que hay muchos que obtienen derecho á ellas, y el Juzgado Eclesiástico espera, como debe, á que dé las pruebas se califique, quien és el que tiene mejor derecho, y dando colacion

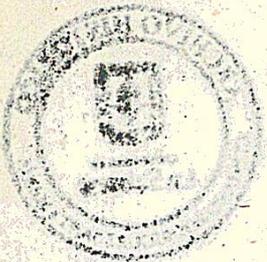
y canónica institucion de ellas al legítimo acreedor, que lo es tambien á los réditos de la vacante. Vea aqui V. E. manifestados los quatro defectos garrafales, que dixé arriba incluye el procedimiento del Intendente, á saber: quebrantadas las leyes: usurpado el Poder Legislativo, y conculcada la justicia, pudiendosele aplicar con verdad á este Sr. aquello de: *¡ O quanta in uno solo crimine sunt facinora. !*

Ni es menos, Señor, el despotismo y arbitrariedad con que se expresa el Señor Fiscal en sus vistas, especialmente quando es asunto perteneciente á Eclesiásticos. El estilo sultánico de los Blayas y de los Frias, se queda muy atrás del que usa en ellas el Señor Soto. En las conversaciones, en las tertulias, y siempre que se le proporciona ocasion, el modo de hablar de Clérigos, y Frayles es el siguiente—*Es preciso abatir el orgullo y preponderancia que tienen los Clérigos, y Frayles. Pero quisiera yo preguntar al Señor Soto ¿ de qué preponderancia habla quando se produce de este modo ? : por que si es de aquella preponderancia que tienen los Clérigos y Frayles sobre las conciencias de los fieles en el sacramento de la penitencia, y los*



Curas y Predicadores para declamar en los Púlpitos contra los vicios, y ensalzar las virtudes; ellos se consideran como verdaderos Padres y Pastores para conducir á sus ovejas á los saludables pastos de la buena y sana doctrina, separandolos con su enseñanza de los malos pasos y despeñaderos en que quieren precipitarlos tantos impíos y libertinos que por nuestra desgracia abundan en esta Capital. Los Clérigos y Frayles usando bien de su preponderancia, se empeñan y han conseguido persuadir á los Pueblos la obediencia en primer lugar á la Ley Santa de Dios, á las del Estado, á la subordinacion al Gobierno y á las autoridades constituidas &c. Si de esta preponderancia es de la que dice el Señor Fiscal que es necesario abatir en los Clérigos y Frayles; yá puede perder la esperanza de conseguirlo, por que unos y otros la tienen, la han tenido y la tendrán en toda su vida, aunque le pese á este Señor.

Si habla de preponderancia política, es decir, del ascendiente que los Clérigos y Frayles tienen sobre los Pueblos para sostener la opinion pública de la independendencia de España; y del



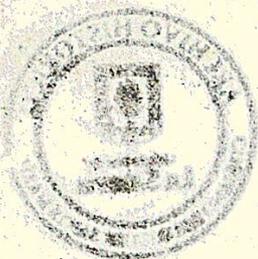
que se han valido los Clérigos y Frayles para inspirar á los Pueblos aquel entusiasmo Patriótico con que han abandonado sus hogares, sus familias, y sus intereses, sacrificandolo todo con su sangre y con su propia vida por tomar las armas para vencer, como tan gloriosamente han vencido, y espelér para siempre de nuestro Pais á los enemigos de Colombia. Debe saber el Señor Fiscal, que si los Frayles y Clérigos no hubieran tenido la preponderancia que tanto vitupera, y quiere abatir, no habrian ayudado como notoriamente ayudaron á los Ilustres Libertadores de Colombia, pudiendose decir que los Clérigos y Frayles se merecen el título de tropas auxiliares de la República, y tampoco hoy el Fiscal fuera *Fiscal*, ni el Intendente *Intendente*, pues uno y otro hubieran sido victimas del furor y tiranía de los godos, á no ser que redimieran su existencia á fuerza de dinero, ó de bajas adulaciones, como han hecho otros que estamos viendo vivir, y aun triunfar en Colombia.

Y para que el Señor Fiscal se imponga, si no lo sabe, lo que Colombia debe á Clérigos y Frayles, pregúntelo al Ilustre BOLIVAR, al digno Vice-



Presidente que tenemos, á los héroes de Boyacá, y de toda la República; y si nó queda satisfecho con su respuesta, lea un increíble número de papeles públicos del Gobierno, que lo aseguran, y quedará satisfecho de la verdad de esta asercion. Pero si aun quiere saber mas, referiré con brevedad lo que han trabajado en esta empresa los Clérigos y Frayles.

Clérigos fueron los que con su decantada preponderancia capitanearon el 21 de Julio del año de 10, los Pueblos de Boza, y Chaochí para sostener la primera Junta gubernativa. Clérigos fueron los que con sus proclamas, con sus papeles, y con sus persuaciones, previnieron nuestra transformacion política. Clérigos fueron los que á la frente de los valientes Simacótas establecieron el gobierno de la Patria en el Socorro: Clérigos y Frayles fueron los que se hallaron en las juntas de Colombia, en las que dieron Constituciones y reglamentos para sostener la independendencia; Clérigos y Frayles, fueron los que en Buenos - ayres, Chile, Perú, Quito, en México, y en todo el Reyno de Nueva España, sostubieron á costa de su sangre, de sus cau-

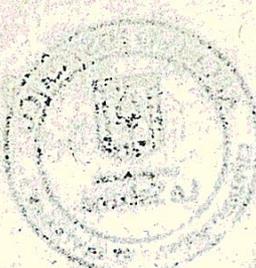


dales, y de sus vidas, la guerra sangrienta que por tantos años sufrieron aquellos Países para sostener su libertad. Clérigos fueron, y tambien muchos Frayles, los innumerables escritores, que con el Americano (que tambien lo es) han ilustrado los Pueblos del Sur para animarlos à arrojar las cadenas que los oprimian. Clerigo es y Arzobispo, el Illmo. Sor. Prat, á quien tan reconocidas deben estar ambas Américas por sus escritos tan liberales y persuasivos de la independendencia.

Clérigos y Frayles han sido los que por sus persuaciones han visto á los hijos, à los Padres, y á los Esposos dexar su pais natal para alistarse en nuestros exércitos, perdiendolo todo, y aun su propia exístencia por sostener nuestra causa. Clérigos y Frailes han sido, los que sacrificaron y sacrifican su dinero, sus habéres, y quanto tienen por sostenér el Tesoro nacional para pagar los gastos de la guerra. Frayle era el Coronel Mariño que á la frente de su Division tanto dió que hacer á los enemigos. Frayle fué el memorable P. Mtro. Fr. Isidro Leyva, cuyo elogio y servicios hechos à la Patria puede vér el Sor. Fiscal en la Gaceta de



Bogotá (núm. 103.) donde están suficientemente detallados. Clérigo és el Sor. Francisco Fernandez; cuyas acciones en favor de la Patria, y padecimientos con los godos, hasta hacerle perder la vista, todos lo saben. Clérigo és el Sor. Coronel Torrellas, quien hace algun tiempo se halla con las armas en la mano, dando acciones contra los enemigos de la Patria, y venciendo las gloriosamente. Clerigo es el Sor. Coronel Blanco, cuyas acciones en Venezuela, en Santamarta, y otros paises, en favor de la Patria, son bien notorias; y tambien fueron Clérigos y Frayles los quarenta y dos Sacerdotes, que en 12. de Setiembre del año de 16. salieron de esta Capital al destierro, sentenciados por Morillo, con ignominia y vilipendio de su estado, viendose en todo el camino hasta la Guayra, maltratados inhumanamente por sus conductores, y aun en la misma España á donde enviaron á muchos á ser encerrados en bóbedas, castillos, y prisiones. Clérigo és el actul Provisor, que fué recluso en el Castillo de Cádiz por mas de un año, y en la Cárcel de aquella misma Ciudad, revuelto y adocenado con los hombres mas píca-



ros de toda la Península que encierran allí por ser la Cárcel mas segura de España, y despues recluso por cerca de tres años en un Convento de Frayles en Sevilla. Dispénseme V. E. el que haga de paso una corta digrecion para preguntar á los Sres. Intendente y Fiscal ¿quales son los servicios que han hecho à la causa y padecimientos que han sufrido comparables á los referidos de los Frayles, y Clérigos? y si estos Sres. no me responden lo hará el Público, à quien considero Juez recto en la materia.

Y ¿en qué han parado todos estos padecimientos y la especial providencia que trajo al Provisor á su Patria con muchos compañeros de prision? En lo que han parado és, en que puesto á la cabeza del Clero tenga el dolor de ver vilipendiada, ajada, y conculcada la Venerable Corporacion á que preside por los dos Señores Soto, y Umaña; Pero desengañense estos dos Magistrados, que por mas que lo intenten no podrán abatir las dos clases de preponderancia, que como el Señor Soto dice, tienen los Frayles y Clérigos sobre los Pueblos. Si hablan de la Espiritual, es imposible



que lo consigan, y si de la política, no les tiene cuenta á dichos Señores el abatirla, por que se adquirirán el renombre de ingratos y desagradecidos.

Me olvidaba, Señor, de exponer á V. E. los pecados de omision que son imputables al Intendente en el cumplimiento de su oficio. No quiero hablar de los defectos de policía, de cuidado en averiguar y castigar los asesinatos, los robos, y otros mil delitos que se cometen en esta Capital impunemente sin que el Intendente los averigüe y castigue, por lo que, repito, que no quiero hablar de ellos por que estas acusaciones no me pertenecen, ni es de mi resorte hacerlas, me señaré solo à hablar de uno que tiene conexion con lo Eclesiástico.

En 9 de Octubre de 1823 dictó el Gobierno á petición del Provisor un decreto, en que despues de prohibir varios libros, que lo merecen, manda que los Intendentes tengan cuidado de recoger de cualquier poder que se hallen, no solo los libros que alli expresan, sino tambien todos los que sean obsenos, y corrompedores de la buena moral, y los impíos y libertinos que atacan los

D.



misterios de nuestra Santa Religion, previniendo el Gobierno à los Intendentes que despues de hecha la coleccion, y escrutinio prolixo de ellos, los encierre en una caja para entregarlos al Congreso quando se instale, á fin de que dicte una ley segura para manejarse tanto el Gobierno Secular, como el Eclesiástico en este asunto; pero hasta ahora no sabemos que el Señor Intendente haya recogido ni uno solo, aunque es notorio que todas, ó las mas de las tiēdas de la calle del Comercio estan llenas de semejantes libros que se venden públicamente.

He concluido, Señor Exmo., la acusacion que anombre de todo el Clero, de mi Provisor y mio, me permite la Constitucion hacer ante esta respetable Cámara contra qualquier Magistrado que intente establecer de nuevo el despotismo, infringir y quebrantar la Constitucion, las Leyes, y la política que deben usar los Jueces para mantener los pueblos en el amor à la independendencia. Creo de buena fé que los Señores Intendente, y Fiscal, en lo que han obrado, y se les acusa, no habrán tenido presente el que con este modo de portarse

[27]



no hacen otra cosa, que atraerse la odiosidad general, y que por el contrario si procedieran con la política, y miramiento con que es necesario tratar al Pueblo de una República recién establecida, cuyo cimiento mas firme se debe fundar sobre el amor, y adhesion de los Ciudadanos al nuevo Gobierno (sin ponerle trabas que se lo hagan desagradable.) Entonces sí, que estos Señores con todos los Magistrados, y potestades constituidas tendrian en cada Clérigo, y Frayle un amigo que con su influjo les ayudaria á sostener sus providencias, y á mantener la paz y tranquilidad en Colombia. Tendrian igualmente en cada individuo del Pueblo un Ciudadano, que zeloso de sostener, y aplaudir su buen gobierno, se tendria por muy feliz de vivir seguro á la sombra de nuestra sabia Constitucion, y de las Leyes, cuyo cumplimiento es su primera obligacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santafé de Bogotá Mayo 7 de 1824.

EXMO. SEÑOR.

José Antonio Amaya.



Otro, si digo:—que despues de concluido, y firmado este memorial, llegó á mis manos un reglamento pedido por el Fiscal, decretado y aumentado por el Intendente, y circulado en todos los Pueblos del departamento de su intendencia, que es una de las mas convincentes pruebas de la facultad que se han tomado estos dos Magistrados, de quebrantar, aumentar, é interpretar las leyes á su antojo, el caso és el siguiente.

En 13 de Febrero del presente año, pide el Fiscal al Intendente sancione y publique tres artículos relativos á indios y vecinos de los Pueblos comprendidos en su territorio añadiendo que si quiere aumentar este número, bien puede hacerlo en uso de sus facultades, [serán las Dictatoriales.]

¿ Quien hà visto, Señor Exmo. que los Intendentes tengan facultad de aumentar, é interpretar las leyes, siendo esta atribucion propia exclusivamente de la autoridad legislativa de quien dimana la Ley? Y para que V. E. y todo el mundo vea en lo que estos Señores quieren apoyar sus arbitrariedades, és necesario transcribir el artículo 2.º de la ley de 4 de Octubre de 21 que citan en su favor.



„ Los Indígenas (dice el citado artículo) con-
 „ tinuarán eximidos por espacio de cinco años, de
 „ pagar derechos parroquiales, y qualquiera otra
 „ contribucion civil con respecto á los resguardos
 „ y demás bienes que posean en comunidad, pero
 „ no de los que sean de su propiedad particular.

¿ Quien há dado, vuelvo á preguntar, Señor,
 facultad al Intendente y Fiscal , para añadir á
 la Ley ni una sola letra ; quanto menos para
 agregarle artículos enteros ? Y mas quando con
 sus añadiduras la hacen odiosa siendo ella en sí
 justa y equitativa. Dicha Ley solo dice: los indí-
 genas no pagarán derechos parroquiales por cinco
 años. Yo quisiera preguntar á estos Señores ; qué
 entienden por derechos parroquiales ? Todo el mun-
 do sabe, que derechos parroquiales, y que en el
 Derecho Canónico se llaman de *Estola*, son los
 que contribuyen los fieles en calidad de limosna
 por los bautismos, entierros, y casamientos, y na-
 da mas: estos jamás los han pagado los indios, ni
 los Curas han pensado nunca en cobrarlos: pero
 el Intendente con sus facultades dictatoriales pro-
 hibe á los Curas recibir ni un solo ochavo por



limosnas y oblaciones de Misas, fiestas, sermones, procesiones de rogativa, &c. &c. Con que si á un indio, ó vecino de estos pueblos se le antoja hacer una fiesta á la Virgen, ó á un Santo de su devocion, ó que se haga rogativa con Misa y procesion para pedir á Dios las aguas oportunas que fecunden sus campos y sembrados, ó para impetrar la serenidad quando abundan demaciado. Una de dos: ó el Cura debe trabajar de valde, ó si le ofrecen algo por su trabajo, tiene que venir à besar el manípulo al Señor Intendente hasta obtener su licencia para recibir la recompensa debida.

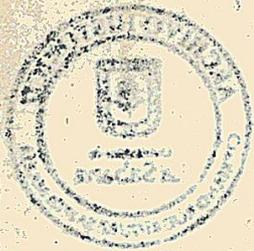
Vease aqui, Señor Exmo. un nuevo y esquisito modo de atropellar no solo las leyes positivas, mandando lo que ellas no mandan, sino tambien hasta el mismo derecho natural.

Este da facultad á todos, y á cada uno de recibir lo que graciosamente le dan, y mucho mas lo que no es de gracia sino de justicia por ser premio de su trabajo sin exceptuar ninguna clase de personas. Menos los Curas por que así lo manda y así lo quiere el Señor Intendente, quien bien claramente manifiesta sus intenciones, que son de-



xar á estos Venerables Sacerdotes en la mas lastimosa abjecion y abatimiento; peor que los esclavos, y que los jornaleros. Estos, tienen el derecho de exigir y recibir el jornal diario, que han pactado con el que los ocúpa, y aquellos esperan con justicia el alimento y vestido de mano de sus amos por los servicios que les hacen; pero los Curas no tienen que esperar ninguna retribucion de los suyos, por que asi lo quiere el Señor Umaña quien les prohíbe severamente, que exijan ni persivan Nada, Nada, Nada.

Estos y los demas desordenes, y arbitrariedades que se refieren en el anterior papel son, Sor. Exmo. , los que exígen el mas pronto remedio. El Prelado Eclesiástico, el Venerable Clero Secular, y Regular de toda Colombia, especialmente los Curas, piden, exígen, ruegan, suplícan, claman con la mas viva efusion de su corazon, porque se atajen estos males para que todos vivamos seguros y felices á la sombra de la Constitucion, y de las leyes, y que estos preciosos libros nos sirvan de escudo, y de defensa para rechazar los tiros conque el despotismo, y arbitrariedad intentan atacarnos.



Otro sí: pido á V. E. en justicia, que mande su Superior orden á la Alta Côte, para que inmediatamente remita à manos de V. E. los autos originales de la causa seguida contra Saavedra, que pararan allí. Igualmente otra orden semejante al Señor Provisor para que remita los expedientes originales que obran en la Curia, porque unos y otros instrumentos son las pruebas irrefragables en que se funda esta queja.—Pido. ut supra..

Nota.—Es necesario hacer justicia al Sor. Intendente, pues en el pecado de omision, que se le acusa sobre libros prohibidos, ha comenzado à enmendarse; porque à consecuencia de un denunciacion que se le hizo, por orden del Sor. Provisor mandó recoger muchos del almacén de un Frances que los tenia venales; pero le faltan muchos, de que están llenas las tiendas de la Calle del Comercio.

Amaya.



Si la libertad de los Pueblos consistiera solo en acor-
tar las cadenas que la oprimian quedandole al mismo
tiempo con grillos en la pies, esposas en las manos, y can-
dadado en los labios q. le impidieran correr a esta Respe-
table y respetable Corporacion trayendo por ex-
cinto sus quejas, y produciendolas libremente con los
labios no seria esta libertad; sino verdadera esclavitud
y fealdumbre; pues asi mismo sucederia
si los Magistrados y Jueces subalternos de Colombia,
no tuviesen un freno con el temor de poder ser acu-
sados ante este soberano Congreso de infractores de
las leyes y constituciones del Estado. Dedicado del
Clero de este Arzobispado, y aun de toda Colombia, si
su Provisor tuviera la debilidad de consentir y pasar
insensible viendo a esta Respetable Corporacion suje-
ta y bajo esta feula a los Señores Incond. Omana,
y su Fiscal Soto: ya estoviera desde luego ahorca-
do el Clerigo Saavedra, prisionero y amiguiado
el fuero clerical, y vedados sus Carceles llenas
de Clerigos; por que segun las ideas de estos Señores
qualquier Alcalde de momentalla podria allanar
las casas de los clericalicos, despojandolos, y mandando
los presos a la Carcel publica de esta Capital.

Pero gracias a Dios, que los grillos, esposas y
candadado conq. el Incond. y su Fiscal intentan
agravar las cadenas conq. el gobierno ^{habia pres-} ~~antiguo~~
~~quien~~ al Clero de Colombia: por estas nuevas



Hevado a ver cello, (ála verdad indiscreto) firmo
en connoxió de los Alcaldes al lugar un papel á
quien llamaron dando con varias ordenanzas de-
claradas al gobierno y policía interior de aquella Po-
blacion. Al instante q. llegó esto á noticia del In-
tend^{te}, sin preceder la informacion sumaria del he-
cho, y sin otro documento que lo simple finca de
la averda, sin el razonam^{to} de ella, ó su cargo
en caso que la negára: procedió el Intend^{te} á pro-
mover el auto de prision, y á mandarlo traer á
esta Capital, y ponerlo en la Caxel publica, sin
nó contandose para nada con el Jovior, q. en Patriotis-
mo en obsequio de las leyes, en subordinacion
respectiva al Gobierno, no cede renunciar, ni al
Fiscal, ni al Intend^{te}, ni á nadie, sin contar algo,
para nada con su autoridad. Vea aqui S. E.
en un solo hecho el despotismo del Intend^{te} y la
arbitrariedad con que se adroga el Carácter de
Legislador. Los Despotas no tienen otra Ley, q.
su Voluntad y antojo; y en diciendo así lo quiero
y así lo mando no hay que pedirles otra razon
ó sus procedimientos, pasando por encima y con-
cubriendo las leyes, la razon, y los Dios del Ciudada-
no. Escrieré en mi ni menor el procedimiento al Intend^{te}.
El art^o 159. de la Constitucion repre-
sente manda, que en negocios criminales preceda
la informacion de mero hecho al decreto de arresto
de qualquiera Colombiano; pero el S. J. Unámen-

manda anexarse á la catedral sin hacer caso ni de
la ley, ni del fuero Eclesiástico que goza. Aquí
tiene V. E. probado tanta la evidencia, el depóni-
me de Urmana en este solo hecho, y la infracción
manifiesta á la ley: veamos pues ahora Señor, el
Carácter de legislador que en este procedimiento
intenta atribuirse usurpándolo á quien legiti-
mamente lo tiene.

Hasta ahora, ni la Constitución, ni las leyes,
ni alguna otra autoridad de esta República, ha
pensado en privar al Clero del fuero y privilegio
q. por todos Dios goza: pero el Sr. Urmana, y su
Fiscal, éste pidiéndolo, y aquel decretándolo, ~~con~~
~~un solo ruego de pluma~~ se arrogan la facultad
de echar por tierra, ~~con~~ con un solo ruego de
pluma la mas apreciable Regalia que tenemos
en Eclesiásticos de que en Cabeza de Saavedra quie-
ren privarnos, porque con este Exemplar podría
qualquier Alcalde de monesterios, prender á un Cu-
ra, y remitirlo á esta Capital á disposicion de
V. M. y su Fiscal, quien al instante le ree-
tarian Carcel pública, con vtilidad, y desprecio
de su estado y carácter: pero gracias á Dios
no será así, pues en el Soberano Congreso tene-
mos una Asamblea de Jueces Rectores que sabrán
mantener estos escenos, y mantener á todos en la D^{ra}
que ~~les~~ corresponden á cada uno, que es el carácter



pio de la familia.

Dado este mandam^{to} de prision contra los
 Cabalderos y Cura de Paratavica se creyó este en
 su Casa; y a deshora de la noche se presentó al Pro-
 curor como a su verdadero y legitimo Tuer. El
 P^{ro}cur^{or} juró a Saavedra pecturo en el Consentio
 de la Candelaria p. haberle al dia siguiente re-
 correr su finca, tomarle confesion, y seguir
 la causa conforme a Dios, a cuyo fin pide al Pro-
 curor la informacion de dicho hecho, y el Bando
 original que es el cuerpo del delito; pero nada le
 mandó dártondo el J^urend. y Fiscal en la idea
 de que a ellos solo pertenece juzgar y sentenciar
 esta causa poniendo al J^urendo en la Carcel
 publica como encarados. ^{Despues de} ~~Despues de~~
 muchos dias pasó el J^urend. ^(en acuerdo del Fiscal)
 al J^ug. ^{co} copia autorizada del expresado Ban-
 da, como con efecto se verificó,
 da, exponiendose con esto a las ayeras deprehensio-
 nes q. le hizo el Fiscal en la vna que dió el J^ug.
 dia sobre este asunto, recuperandole hasta lo su-
 mo el haber mandado copia del demandado Bando.

El P^{ro}cur^{or} con este dato, que podia servirle
 de cabeza de proceso, se consideró expedido p. se-
 guir la causa en su Clerigo. Determinó pasar
 en mediata^{te} con su Notario; a tomar el mis-
 mo la confesion a Saavedra, ^{hacerle} y reconocer su fir-
 ma: pero cuando p. verificarlo, le dio noticia,

q. el Intend^{te} (cosa irregular y nunca vista debien-
do haver el Fiscal, y no el Juez) interpuso recurso
de fuerza. Pero sea deerto lo que fuere, lo cierto
es que se han dado dos sentencias conformes de-
clarando, que el Pro^{or}, no hue fuerza en conocer y
proceder, y quando este esperaba se le remities-
sen los autos p^a continuar la causa en su lugar.
Presenta el Fiscal nuevo escrito diciendo de nulidad
de todo lo actuado formando recurso a la alta
Corte. Este Tribunal Supremo tubo á bien
(así le pareció de Justicia) admitir el re-
curso y mandar hacer relación; pero hasta
hoy no se há remuelto nada, porque al Fiscal
no le agrada incluan los autos de Saavedra
a la Curia como debe ser, y si la alta Corte,
segun es de esperarse de su rectitud y proboria
Justificación, determina en causa de lo q. que-
re el Fiscal, no le queda á este Magistrado otro
recurso que ocurrir al Gran Jurco, en cuyo Di-
ban puede ser que loque sentencia con gusto.

Este es, Sr. Excmo, el estado de la me-
morable causa de Saavedra, en que el Intend^{te}
y su Fiscal han quebrantado abiertam^{te} la Com-
plicitud y las leyes adrogándose nada menos q.
la potestad legislativa. Hasta hoy no há decla-
rado el Sob. Congreso, á q. corresponde, de afu-



138
nados los Clerigos; como pues estan de Magistrados
se arrevea á decretar Carceles y prisiones publicas.
contra Saavedra si hasta ahora no se ha declarado
por Juez competente haber cometido el dicho unde-
lito por el qual pierda su fuero; y si el Pro^{or}. tu-
biera la debilidad de consentir en semejante atrevi-
dura condescender enq. se desautorare todo el Clero de
Colombia en cabera de Saavedra p. q. el Jue^{te} y el
y su Fiscal tuvieran las manos expedidas p. rece-
tar Carceles y prisiones contra qualquier Cleri-
go como se les amojase. Yo no sé, por que delito
habrá cometido Saavedra, q. con tanto encarneci^{to}
y empeño quieran estos dos Señores perseguirlo de
muerte hasta arropellar las leyes, la calidad y la
razon p. conseguirlo. El debe ser un delito tan
horrendo y tan abominable que no hicieron caso,
y despreciaron un memorial muy humil que pre-
sentó Saavedra dandoles satisfaccion, y ofreciendoles
repetir las q. quisieran estos Señores sobre el hecho
de que se le acusaba. El debe ser, repetito, un delito
tan detestable que á estos dos Señores les ofusca los
pensamientos de humanidad, piedad, y Christiani-
dad en que fueron educados, y cuyas virtudes de-
ben resplandecen principal^{te} en los magistrados
publicos.

Quebrantan tambien estos Señores por satisfacer

su Sana y furor contra Saavedra, la ley & par-
tida que detalla los delitos, por los quales pierde el
Eclesiastico su fuero, y entre ellos no se halla des-
signado el de poner un ridiculo Bando en Facarati-
va en concurso de las Fuercas locales, de donde in-
fiere que el delito de Saavedra p.^a con estos Nros,
es a aquellos que no los perdonaràn nec in hoc secul-
lo, nec in futuro.

Se quebranta tambien el articulo 159. a
la Constitucion, que manda que ningun Colom-
biano sea puesto en prision sin preceder primero
la informacion sumaria de nudo hecho. Se que-
branta igualm.^{te} la ley de Camilla que manda lo
mismo, y respecto a los Clerigos previene que hecha
la informacion sumaria del delito, se de cuenta con
ella al Obispo p. g. se la siga conforme a derecho,
y le corrija en caso que lo merezca.

En fin, por Excmo, seria largo de referir
los atentados con que en este solo hecho se atropellan
las leyes, la constitucion, y el fuero Ecles.^{co}, por lo que
no puedo menos que inferir que el deseo de estos Señores
es imitar el despotismo y arbitrariedad de los Oidores y
Fiscales de la antigua Audiencia: pero con circunstan-
cias mucha mas agravantes, que lo hacian aquellos.

El Oidor Alba, y Fiscal Frias en el sequim.^{to} de
la causa contra el Ecl.^{co} que hoy dignam.^{te} ocupa la prim.^a
Silla



139

Silla del Coro de esta Catedral, q. desde luego no era haber
 puesto en compañía de los Juces un ridiculo Bando sobre polí-
 cia en su Parroquia, sino nada menos que el delito de sedición
 q. se le atribuía contra la Corona de Castilla: con todo eso
 dichos Alba, y Feias, no quisieron hacerlo por sí solos, sino q.
 se consideraron obligados á acompañarse con el Juez Ecles.
 pero los Desporas modernos sin contar p. nada con él, dictan
 mandam.^{to} de prisión en Carcel pub.^{ca} contra Saavedra, sin
 siquiera usar de la moderacion con que se manifestaron los
 antiguos. Esto pusieron preso á su xco, no en carcel pub.^{ca}
 como pretenden los Rxes Umana y Loro, sino en un Con-
 de Religiosos.

Pero, Señor, ya que hablamos de desporismo aseguro á
 V.E. que nadie es tan práctico, ni tan eminente en esta cien-
 cia como el Sr. Intend.^{te} Umana (después hablaré del aprove-
 cham.^{to} que há hecho en ella el Fiscal Loro). Mucho papel se
 pudiera llenar si yo quisiera referir ~~el~~ los actos de des-
 porismo del Sr. Umana en el poco tpo que lleva de Intend.^{te}, pero
 p. mi asunto me basta referir uno p.^o el q. se conozcan los de-
 mas imitando á Virgilio que p.^o contar las maldades de los Griegos
 escogió entre todas una sola en q. se daban á emender las demas.
Accipe nunc Danaum invidias, et crimine ab uno disce omnes.

El Sr. Intend.^{te} confía de 29 de Setiembre del año an-
 terior, para orden al oficial mayor de la Curia como si fuera
 Jefe de ella, acompañándole un reglam.^{to} en que le manda, que
 inmediatam.^{te} se ponga, porpuesta qualquiera otra ocupacion,
 á registrar el archivo de la Curia, y que le dé cuenta circunst-
 tanciada de las Capellanias vacantes sean, ó no de jure de volu-
 to. Con este concim.^{to} (asi dice en el art.^o 3.^o) hará la Intendencia
 la aplicacion q. corresponde &c. El Prov.^{or} con esta noticia,
 y viendo que no se contaba con su autoridad en el asunto, previ-
 no al oficial mayor, q. sin su orden no tocara un solo papel del

archivo, el que dio aviso de este mandato al Intend. quien
le repite orden con estas palabras: El Provisor no tiene facultades p.^a impedir lo que la Intendencia manda en la Causa, ^{el que}
sabiendo esto puso al Intend.^{te} un oficio sobre el asunto con la
energía y entereza correspondiente a fin de mantener íntera su au-
toridad. Este negocio quedó así hasta q.^e el Sr. Fiscal Soro (expre-
ciso confesarlo y hacer obsequio a la verdad) hizo enviar al In-
tend.^{te} en su deber con la vista q.^e en el asunto dio en 2.^a de octub.^e
a 23. con lo que se compuso la cosa, y se acallaron las que-
jas.

Vease aquí p.^o Exmo en este todo hecho quatro defectos gra-
vafalos al Intend.^{te}: 1.^o el despotismo con q.^e el se maneja: 2.^o
la usurpacion manifiesta del Poder Legislativo y de la autori-
dad Eccl.^{ca} - 3.^o quebrantam.^{to} de las Leyes, 4.^o injusicia noto-
ria. Cuyos defectos ire analizando uno p.^o uno, si V.E. tie-
ne la bondad de escucharme con paciencia. ¿Fue mayor des-
potismo, p.^o que entrometirse el Intendente en una oficina
en que ni los mas despotas, y aun Eccl.^{ca} jamas se atrevieron
a mandar al modo que lo hace ahora el Intend.^{te} sino que
quando se les ofrecia tocar de algun modo con la Causa, lo
hacian directam.^{te} al Prelado, o su Prov.^{or} y no a los ofi-
ciales de ella?

¿Si el Gran Sultan con todo su despotismo quisiera
un orden tan arbitrario como el oficio que dirige el In-
tend.^{te} al Prov.^{or} en que le previene, que dentro de pocas horas
le entregue al Clerigo Saavedra, y esto sin haberse decidido
el juicio de competencia, y precedido la declaratoria p.^o fuer com-
petente que aquel Eccl.^{ca} estaba desahogado? ¿Si el Prov.^{or}
hubiera tenido la debilidad de entregárselo, ya enviara Sa-
avedra ahorcado, o demorado a países muy lejanos de aqui



nos, la tie
140
Vease, pues, con este solo hecho usurpada da las
facultades de la legislatura a q.^{va} exclusivamente perte-
nece dar leyes sobre el desafuero. Se usurpa tam-
bien el Intend.^{te} la autoridad Ecles.^{ca} pues en el art. 3.^o de su
reglam.^{to} dice estas palabras: Con estos concim.^{tos} hará la In-
tend.^a la aplicacion de las Capellanias, & a: Mucho es
q. no añada, y dará la Colacion y canonica institucion
de ellas. De nada sirve, pues, la ley de mi Código,
q. dice ser propio de la autoridad Ecles.^{ca} la aplicacion de las
Capellanias colativas, pero el Intend.^{te} extiende a mas sus fa-
cultades pues manda en el citado reglam.^{to} se le dé xaron de
todas las vacantes aunq.^e no sean de jure o voluta p.^a apli-
carlas a los fines a que eran destinadas. Si el Fiscal no
lo conviene en la vista citada de J. de Octubre, no sé donde
vendriamos a parar. Añade tamb.ⁿ en su reglam.^{to} se le
dé cuenta de las vacantes ^(aunq.^e sean de familias) q. ^{hace} ~~hay~~ algun tpo que no se pro-
veen, y esta es la notoria injuria q. dice ^{que} en 4.^o lugar
comete el Intend.^{te} en su reglam.^{to} porq.^e priva a los legitimos
llamados a ella de sus xedros, despojandolos con esto de su pro-
piedad, porq.^e si hay algunas que no se han provisto, será
p.^r q. hay muchos que obtien dro a ellas, y el Jurg.^{do} Ecles.^{co}
espera como debe, a que de las pruebas se califique, quien
es el q. tiene mejor dro. y dando colacion y canonica ins-
titucion de ellas al legimo acreedor, que lo es tamb.ⁿ a los
xedros de la vacante. Vea aqui V. E. manifestados los
cuatro defectos garrifales que dice arriba incluye el
procedim.^{to} del Intend.^{te} a saber: quebrantadas las leyes:
usurpado el poder legislativo: y conculcada la Justicia.
Pudiendosele aplicar con verdad a este señor, aquello de: da

O quanta in uno toto crimine sunt facinora!



Ni es menor, ^{te do} por el despotismo y arbitrariedad con q.^e se empieza el S.^o Fiscal en sus viñas, ^{Subranico} es asunto pertenec.^{te} a Eclesiasticos. El exilio ^{guerra} y ~~algunos~~ otros Blayas, y otros Frias, se quedan mayoravia del q.^e usa en ellas el S.^o Soto. En las conversaciones, en las tertulias, y ~~entre~~ que se le proporciona ocasion, el modo de hablar de Clerigos y Frayles es: ~~el modo~~ ^{el modo} siguiente: es preciso abatir el orgullo y preponderancia que tienen los Clerigos y Frayles. Pero quisiera yo preguntar al S.^o Soto: De qué preponderancia habla quando se produce de este modo? por que si es de aquella preponderancia que tienen los Clerigos y Frayles sobre las conciencias de los fieles en el Sacramento de la Penitencia, y los Curas y Predicadores p.^a declaman en los Pulpitos contra los vicios, y ensalzan las virtudes; ellos se consideran como Verdaderos Padres y Pastores p.^a conducir a sus Ovejas a los saludables pastos de la Buena y sana doctrina ~~sega~~ ^{sega} ríndolos con su enseñanza a los malos pasos y desponaderos en que quieren precipitarlos tantos impios, y libertinos que por nra desgracia abundan en esta Capital. Los Clerigos y Frayles usando ~~de~~ bien de su preponderancia se empeñan, y han conseguido, persuadir a los Pueblos la obediencia en primer lugar a la Ley Santa de Dios, a las del Estado, a la subordinacion al Gobierno, y a las autoridades constituidas &c. Si de esta preponderancia es la que dice el S.^o Fiscal que es necesario abatir en los Clerigos y Frayles; ya puede perder la

4º



esperanza de conseguirlo porq. unos y otros, la tienen, la han tenido, y la tendrán en toda su vida, aunque le pese a este Jor

Si habla de preponderancia política, es decir, del ascendiente que los Clerigos y Frayles tienen sobre los Pueblos p. sostener la opinion pub. ca. de la independencia de España, y del ~~de~~ que se han valido los Clerigos y Frayles p. inspirar a los Pueblos aquel entusiasmo Patriótico con que han abandonado sus hogares, sus familias, y sus intereses, sacrificandolo todo con su sangre, y con su propia vida por tomar las armas p. vencer, como tan gloriosam. han venido, y esperar p. Jure de nro pays a los Enemigos de Colombia. Debe saber el Sr Fiscal, q. si los Frayles y Clerigos no hubieran tenido la preponderancia que tanto vituperá y quiere abatir, ^(a) ni el Sr. Fiscal, fuera Fiscal, ni el Sr. Jefe de nro Jefe; puer uno y otro hubieran sido victimas del furor y tirania de los Jofes, a no ser que redimieran su existencia a fuerza de dinero, o de bajas adu- laciones como han hecho otros q. estamos viendo vivos, y aun ~~tratar~~ ^{tratar} en Colombia.

(a.)

(b.)

~~Dim. Vicio Puro que
nosotros, y los
Bogotá, y los
pública, y los
trabajo con el~~

Y a p. que el Sr. Fiscal se imponga, si no lo sabe, ^{que el Sr. Fiscal, y los} debe Colombia la libertad: con solo leer un increíble num. de papeles pub. del Gob. - q. lo aseguran, y quedan a la vista de la Verdad de esta asersion. ^{pero si aun quiere saber mas,} ~~en Colombia~~, referire con brevedad lo q. han trabajado en esta empresa los Clerigos y Frayles.

preponderancia Capitanearon el 21. de Julio del año de diez
los Pueblos de Boza, y Choachi, p.^a sostener la ^{la} Junta
gubernativa. Clerigos fueron los que con sus proclamas,
con sus papeles, y con sus persuaciones previnieron nuestra
transformacion politica. Clerigos fueron los que á la frente
de los valientes Simacotas establecieron el gob.^{no} de la Pan-
tria en el Socorro: Clerigos y Frayles fueron los que los
hallaron en las Juntas de Colombia, en las que dieron
Constituciones y reglam.^{tos} p.^a sostener la independencia; Cle-
(C.) rigos y Frayles fueron, los que en Buenos aires, ^(c.) en Mexico,
y en todo el Reyno de Nueva España sostuvieron á costa de
su sangre, de sus caudales, y de sus vidas la guerra sangrien-
ta que por tantos años sufrió ^{yon} aquel Pais p.^a sostener su libertad
Clerigos fueron, y tambien muchos Frayles, los innumerables
escritores que con el Americano (que tambien lo ^{es}) han
ilustrado los Pueblos del Sur p.^a animarlos á arrojarse las
Cadenas que los oprimian. Clerigo es, y Arzobispo, el
Illmo. Sr. Prat, á quien tan reconocidas deben estar
ambas Americas, por sus escritos tan liberales y persuasi-
vos de la independencia.

Clerigos y Frayles han sido los q.^e por sus persuaciones
han visto á los hijos, á los Padres, y á los Expositos dejar su
pays natal p.^a alistarse en nros Exercitos perdiendolo todo,
y aun su propia coherencia p.^r sostener nra causa. Clerigos
y Frayles han sido los que sacrificaron, y sacrifican su
dinero, sus haberes, y quanto tienen por sostener el Fero-
zo nacional p.^a pagar los gastos de la guerra. Frayle
era el Coronel Maximo que á la frente de su Division

pecador de omision q. son ~~inmultiples~~ imputables al Intend.
en el cumplim. de su oficio. No quiero hablar de los defec-
tor de Policia, de cuidado en averiguar y castigar los
asesinatos, los robos, y otros mil delitos q. se cometen en
esta Capital impunem. ^{te} sin que el Intend. se los averigüe, y
castigue, por lo que repetio que no quiero hablar de ellos,
p. que esas acusaciones no me pertenecen, ni es de mi resorte
hacerlas; ^{ya lo castiga p. su a} ~~por lo que~~ hablaré solo de uno q. tiene concesion
con lo Ecles.^{co}

En 9. de Oct. de 1823. dicto el Gob. ^{no} en pericion al Gov.
un decreto, en que despues de prohibir varios libros, q. lo merecen,
manda q. los Intend. tengan cuidado de recoger ~~los~~ de qualq.
poder q. se hallen no solo los libros que alli expresa, sino
tambien todos los que sean obisconos, y corrompedores de la
buena moral, y los impios, y liberosinos que ataquen los mis-
terios de nra Santa Religion, previniendo el Gobierno a los
Intend. q. despues de hecha la coleccion, y exarotino prolixo
de ellos, los encierren en una Casa p. entregarlos al Congreso
quando se insvale, a fin de q. dicte una ley segura p. mane-
jarse tanto el Gob. Secular, como el Ecles. en este asunto;
p. para ahora no sabemos que el Sr. Intend. haya reco-
jido ni uno solo, sin embargo aung. es notorio q. todas
o las mas de las tiendas de la Calle del Comercio erran
llenas de semejantes libros q. se venden publicam. ^{te}

de los Ciudadanos al nuevo gobierno, (sin ponerle tra-
vas q. se los havian desasosadables.) Entonses si q. esto se
con todos los Maistrados, y Potestades constituidos tendrian
en cada Clero, y Parocho, un amigo q. con su influyo
les ayudaria a sostener sus providencias, y a mante-
ner las Paz, y tranquilidad en Colombia. Tendrian igual-
mente en cada individuo del Pueblo un Ciudadano q. se los
de sostener, y aplaudia su buen go. no se tendria p. mayor
felig de vivir seg. a la sombra de estas sabias constituc-
cion y de las leyes cuyo cumplimiento es su prim. obligacion

D. J. C. a D. E. M. A. Santafé de Bogotá

no 80.



(a) - no habrían ayudado como notorian^{te}. ayudaron a los Ultras Liberradores de Colombia, pudiéndose decir q. los Clerigos y Frailes se merecen el título de Propos ausólianos a la república, y tampoco hoy el Fiscal fuera Fiscal, ni el ^{Imend.} Imendante

(b) - lo que Colombia debe a Clerigos y Frailes; preguntelo al Ultré Bolívar, al digno Vice-Presid^{te} que tenemos, a los heroes de Boyacá y de toda la República; y sino queda satisfecho con su respuesta, lea...



(c) - Chile, Cauca, Quito,

(d) - Fraile fue el memorabl^e D. M. Fr. D. D. S. J. cuyo elogio, y servicios hechos a la Patria pueden ver el S. Fiscal en la gaceta n. (303) donde están suficientemente detallados. Clerigo es el Sr. Juan. Ferrer, cuyas acciones en favor de la Patria son bien notorias y pudicim^{tos} con los godos, hasta hacerse verdea la vista, todo lo saben. Clerigo es el Sr. Coronel, toraxillas quien: huse a lo largo tpo. se halla con las armas en la mano dando acciones contra los enemigos de la Patria; y venciendo los gloriosamente

(e) - y despues recluso p. 2 años de tres años en su convento de Frailes en Sevilla.

(f) - Al provision a su Patria.



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a list or series of notes.

Bottom section of faint, illegible handwritten text, possibly concluding the list or notes.

